COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
ACLARACIÓN Mariliz
FECHA 9 dic 19
HORA 10:30

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 17/2019

REF. : Evaluación de ofertas CD Nº 17/2019 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362798

A : Directorio de la CNV

DE : Comité de Evaluación

Se informa a los señores Miembros del Directorio de la CNV el resultado de la evaluación de la oferta presentada en el proceso de Contratación Directa CD Nº 17/2019 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362798.

ANTECEDENTES
El Llamado "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362798, bajo la modalidad de Contratación Directa, fue incluido en el Programa Anual de Contrataciones de la Institución según Resolución CNV Nº 163 I/19 de fecha 18 de noviembre de 2019.

Al respecto, en fecha 20 de noviembre del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 334796.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 26 de noviembre de 2019 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0890/2019 a las siguientes empresas: Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A., Sancor Seguros del Paraguay S.A., Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Grupo General de Seguros S.A., Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros y La Consolidada S.A. de Seguros, a efectos de que remitan su oferta para el día 2 de diciembre del corriente año.

EMISIÓN DE ADENDA Y ACLARACIONES
En la fecha 26 de noviembre de 2019 fue emitida la Adenda Nº 1, modificando la unidad de medida indicada en el SICP. Al respecto, fue remitida copia de la citada Adenda a la DNCP para su publicación y a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 0891/2019.

En la fecha y hora establecida para la presentación y apertura de ofertas, no se recibió oferta alguna, según consta en el Acta Nº 31/2019. Por tanto, se procedió a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*".

Conforme a lo expuesto, fue emitida la Adenda Nº 2 prorrogando la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 6 de diciembre del año en curso. Fue comunicada la emisión de dicha adenda a la DNCP a efectos de su publicación y a las empresas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0903/2019.

APERTURA DE OFERTAS
En fecha 6 de diciembre del corriente, siendo la hora establecida para la presentación y apertura de ofertas, se recibió el sobre de la empresa Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros, realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 32/2019.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados por la empresa oferente conforme al art. 60 del Decreto N° 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3.719/15, y en cual se establece que: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*. El resultado de la verificación de los documentos sustanciales en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detalla en el siguiente cuadro:

	Documentos de carácter sustancial	FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	
		Cumple	No Cumple
1	Formulario de oferta generado por el SICP debidamente completado y firmado.		X
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida.		X
3	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley N° 2051/03.		X
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley N° 2051/03.		X
5	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A	
6	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física).	N/A	
7	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica.	X	
8	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica).	X	
9	Constancia del SIPE.		N° 1583194

Con relación los incumplimientos indicados en los puntos 1), 2), 3), 4) del cuadro anterior, aclaramos lo siguiente:

- El Formulario de oferta, la Lista de precios y la Garantía de mantenimiento de oferta fue firmada por una sola persona autorizada. Sin embargo, el Poder Especial para Licitaciones presentada por la empresa, dispone que se confiere poder especial *"para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de los citados ejerzan las facultades mencionadas…"*

- La Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta no fue debidamente completada, ya que no se completó el nombre de la convocante donde dice *"…he contraído una obligación con (indicar Convocante) por la suma de…"*

Por lo expuesto, siendo los documentos mencionados de carácter sustancial, la oferta de Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros es descalificada del proceso de contratación.

RECOMENDACIÓN

La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el penúltimo párrafo del art. 1 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 dispone: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, siendo adjudicada la que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y presente el precio evaluado como el más bajo"*. Además, el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 dispone *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos"*: inc. *b) "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*.

Al respecto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, Declarar desierto el proceso de Contratación Directa Nº 17/2019 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 362798, conforme al art. 30 inciso b) de la Ley Nº 2.051/03.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Es nuestro informe.

Asunción, 9 de diciembre de 2019

Irma Ocampos	Myriam Ojeda	Patricia Bogado	María Sonia Velilla V.

- Se acepta lo sugerido. Proceder conforme a las normativas legales vigentes. —

11/12/19 | 11.12.19 | 11.12.19